



Doc 9864
Enmienda núm. 1
1/1/25

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL

NOVENA EDICIÓN – 2022

ENMIENDA NÚM. 1

1. Para incorporar esta enmienda, sustitúyase la actual página P-29 por la siguiente página sustitutiva, con fecha 1/1/25:
 - a) **Página P-29** – Apéndice de los Procedimientos
 2. Anótese esta enmienda en la página iii.
-

Tabla 1. Derechos

<i>Descripción</i>	<i>Derecho (en USD)</i>
Derecho por instalación de entidad controlada (1 año)	215
Derecho por instalación de usuario(a) (1 año)	240
Derecho por instalación de usuario(a) de entidad gubernamental (1 año)	0
Derecho de inscripción	120
Derecho por administrador(a) reemplazante	60
Derecho por cambio de nombre de entidad	240
Derecho por motor de repuesto	60
Derecho de consulta sobre prioridad	27
Derecho de consulta sobre prioridad para entidad gubernamental	0*
Derecho por formato para lectura mecánica de consulta sobre prioridad	10
Derecho por formato para lectura mecánica de consulta sobre prioridad para entidad gubernamental	0*

* Sujeto a lo previsto en el párrafo 13.6 de estos Procedimientos.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE DERECHOS

2.1 La Autoridad supervisora podrá revisar periódicamente todos los derechos, en consulta con el Registrador. La Autoridad supervisora fijará entonces nuevos derechos fundándose en el volumen previsto en ese momento y teniendo en cuenta:

- a) las reservas de efectivo del Registrador para capital circulante;
- b) el nivel de seguro exigido por la Autoridad supervisora;
- c) todo presupuesto para litigios exigido por la Autoridad supervisora o el Registrador más allá del que figura en el cuadro de costos;
- d) los costos de la Autoridad supervisora;
- e) las mejoras de servicios solicitadas por la Autoridad supervisora o sugeridas por el Registrador;
- f) el volumen de transacciones alcanzado por el Registro internacional y la diferencia con respecto al volumen de transacciones proyectado por el Registrador; y
- g) los demás factores pertinentes.

3. DATOS PARA LA TRIBUTACIÓN SOBRE LOS DERECHOS

El Registrador podrá recopilar y tratar los datos necesarios para cumplir con la legislación tributaria aplicable a los derechos que se pagan por los servicios del Registro internacional.